

# La reelección consecutiva y el proceso electoral federal 2020-2021

*Consecutive re-election  
and the federal electoral process, 2020-2021*

Marco Antonio Pérez De los Reyes (México)\*

Alexander Reyes Guevara (México)\*\*

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2021.

Fecha de aceptación: 29 de julio de 2021.

## RESUMEN

En el presente artículo se analizan las problemáticas estructurales y coyunturales que impactaron en el proceso electoral federal de 2021, así como en la reelección de diputaciones. Se sostiene que, en el proceso de reelección consecutiva de dichos cargos, no se tomaron en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas que justificaron su implementación. Así, se concluye que, en el ejercicio práctico, la ciudadanía no fue partícipe de la reelección consecutiva como mecanismo de evaluación; por el contrario, la reelección terminó en la arena de la política y los partidos políticos.

**PALABRAS CLAVE:** reelección consecutiva, proceso electoral federal, transparencia, rendición de cuentas, diputaciones.

---

\* Profesor-investigador en la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. marco.perez@te.gob.mx.

\*\* Investigador en la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. alexander.reyes@te.gob.mx.

## ABSTRACT

The article analyzes the structural and conjunctural problems that impacted the 2021 federal electoral process, as well as the re-election of deputies. It is argued that, in the process of consecutive re-election of said positions, the principles of transparency and accountability that justified their implementation were not taken into account. The conclusion is that, in the practical exercise, the public did not participate in the consecutive re-election as an evaluation mechanism. On the contrary, the re-election ended in the arena of politics and political parties.

**KEYWORDS:** consecutive re-election, federal electoral process, transparency, accountability, councils.

## *Introducción*

**E**n el campo del derecho electoral, la reelección es un tema por demás álgido; en el caso concreto de México, se debe a la experiencia histórica respecto de diferentes cargos de elección popular, en especial, el del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda claro que, en este rubro, la prolongación del mandato de Porfirio Díaz por tres décadas —en números redondos— sirvió de base para la formación y el fortalecimiento de un régimen dictatorial que finalmente fue eliminado mediante un movimiento revolucionario muy costoso en vidas y recursos para el país.

En tal virtud, el Estado mexicano contemporáneo se construyó con el fundamento ideológico del lema maderista “No reelección”. No obstante, después de 100 años de haber sido postulado este principio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y las leyes reglamentarias en la materia dan la posibilidad a las servidoras y los servidores públicos que desempeñan algunos cargos de elección popular de ser electos por otro u otros periodos consecutivos.

Entre los cargos que pueden postularse como candidaturas en elección consecutiva están las diputaciones al Congreso de la Unión, tema que constituye el objeto de análisis de este artículo. Ello porque, tratándose de un órgano colegiado, se corre el riesgo de que un alto número de sus integrantes aspiren a la reelección y, de esta manera, quede en entredicho el propósito original del Constituyente de una renovación intermedia de la cámara de representantes.

Esta situación se presenta en medio de tres parámetros particularmente importantes, directa o indirectamente vinculados con el proceso electoral federal de 2020-2021, a saber:

- 1) Que este proceso electoral sea el más amplio de la historia política de México, porque, al empatar con los comicios de las entidades federativas, implica que se elegirán “más de 21,000 cargos de elección popular”,

de acuerdo con las declaraciones del consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova Vianello (Forbes México 2020). Se estima, en números redondos, que podrán participar 95 millones de votantes —5 millones más que en las elecciones de 2018—, por lo que se instalarán 164,550 casillas distribuidas en todo el territorio nacional, es decir, 8,000 más que en el proceso federal anterior.

- 2) Que este ejercicio electoral se desarrolla en el contexto de la pandemia de la COVID-19, la cual aflige a la población mundial y, particularmente, a la mexicana, entre la que se calculan 218,267 fallecimientos por esta causa, reconocidos por las autoridades sanitarias (OWD 2021; CSSE-JHU 2021).
- 3) Que los ámbitos político, económico y social del país se encuentran actualmente en una franca situación de confrontación entre las directrices marcadas por el gobierno en funciones y la oposición a ellas, que en ocasiones ha llegado a alcanzar rangos de verdadera crispación, lo que se aprecia en campañas de abierta denostación e, incluso, en actos de violencia máxima que han derivado en atentados y en 79 homicidios relacionados con el desarrollo de este proceso electoral (Infobae 2021).

Esos tres parámetros condicionantes le imprimen a dicho proceso electoral características peculiares que merecen una reflexión debidamente fundada puesto que, finalmente, involucra la decisión soberana del electorado, el cual comprende toda la población que tiene la calidad de ciudadanas y ciudadanos.

### **Importancia de la investigación**

El presente estudio se justifica si se toma en cuenta su oportunidad, ya que se escribió un mes antes de que se llevara a cabo la jornada electoral del 6 de junio de 2021. En consecuencia, es el tiempo adecuado para reflexionar respecto al tema, lo que puede orientar, desde el punto de vista académico, la decisión soberana de la ciudadanía. Por otra parte, permitirá vincu-

lar los diversos aspectos de la reelección con la verificación de que esta sea congruente o no, de acuerdo con las razones o argumentos que, en su momento, llevaron a su reconocimiento constitucional y legal en 2014.

### **Acotamientos**

La investigación se centra en el caso de las diputaciones federales que optan por la elección consecutiva ante la imposibilidad de reunir en un solo artículo, además, los casos del Senado de la República —que no forman parte de este proceso electoral federal— y los congresos y ayuntamientos de las entidades federativas.

Por otra parte, tampoco es posible dar cuenta de los resultados obtenidos en los cómputos distritales, puesto que, como ha quedado asentado, el presente artículo se elaboró un mes antes de la jornada electoral correspondiente.

### **Cuestión planteada**

En el contexto del proceso electoral federal 2020-2021, la postulación en la elección consecutiva de diputadas y diputados al Congreso de la Unión, ¿es congruente con los principios de transparencia y rendición de cuentas que justificaron su implementación en la reforma político-electoral de 2014?

### **Hipótesis**

Se parte de una afirmación surgida de la observación general —por lo mismo, verificable—, en el sentido de que la postulación en la elección consecutiva de diputaciones al Congreso de la Unión en el proceso electoral federal 2020-2021 no tomó en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas que justificaron su implementación en la reforma político-electoral de 2014.

### **Metodología**

En este trabajo académico se emplearon principalmente los siguientes métodos de investigación, los cuales no son contradictorios entre sí, sino

compatibles y dependen del aspecto concreto que se analiza en este artículo.

- 1) Histórico o evolutivo.
- 2) Sociológico.
- 3) Descriptivo.
- 4) Integral.
- 5) Comprensivo.

Con estos acotamientos y con la idea de desarrollar de la manera más comprensible un tema tan amplio y que presenta varias aristas, se procede a desarrollar el temario que propone los siguientes apartados: “Reelección consecutiva de diputaciones federales en la reforma de 2014”; “Características específicas del proceso electoral federal de 2020-2021”; “Intención de reelección de las diputadas y los diputados federales”; “Registro de las candidaturas ante el Instituto Nacional Electoral”; “Perspectiva actual respecto de las candidaturas de elección consecutiva en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión”, y “Conclusiones”.

### **Nota previa**

Este artículo fue escrito antes de que se llevaran a cabo los comicios del proceso electoral federal 2020-2021, por lo que no comprende los resultados de la elección, sino únicamente la conformación de las candidaturas para la votación de las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión.

### *Reelección consecutiva de diputaciones federales en la reforma de 2014*

En 2014 se efectuó una reforma político-electoral de tal envergadura que el gobierno federal en turno la consideró dentro de un grupo de modificaciones a las que les dio el rango de estructurales, ya que incidía de manera significativa en las instituciones electorales y en diversos aspectos de la

vida política nacional. El decreto de dicha reforma fue publicado el 10 de febrero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*.

Respecto al tema que ocupa la atención de quienes aquí suscriben, el artículo 59 de la CPEUM quedó redactado de la siguiente manera: Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión, hasta por cuatro consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Lo anterior permite advertir que el número de años tope para ejercer consecutivamente los cargos de senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión es de 12: 6 por 2 para miembros del Senado de la República, y 3 por 4 para integrantes de la Cámara de Diputados. Igualmente, debe resaltarse que el artículo 51 constitucional expresa que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años” (CPEUM, artículo 51, 2021).

De lo anterior se desprende que la intención del Constituyente es que exista una renovación de los cuadros partidistas integrantes de la cámara baja, coincidente con la mitad del sexenio que debe cubrir el Senado y el o la titular del Poder Ejecutivo federal. Dicha renovación propicia la oportunidad de que la ciudadanía plantee, como es su legítimo derecho y en ejercicio de su soberanía esencial y original, la decisión final con la cual puede imponer un cambio de ruta en la directriz del gobierno.

En apoyo a esta postura, se transcribe el texto del artículo 30 de la Constitución, el cual afirma que

la soberanía nacional radica esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno (CPEUM, artículo 30, 2021).

La última afirmación se presta a un amplio debate de tipo doctrinal, que no corresponde abordar en este estudio, aunque sí debe quedar claro que la soberanía —en su calidad de poder supremo, no derivado de otro, por lo tanto, original— radica en el pueblo, posición político-ideológica que quedó establecida desde el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Constitución de 1814 o de Apatzingán en plena lucha libertaria, y que ha permanecido en cada Constitución mexicana posterior hasta impactar en la vigente.

Desde el punto de vista de Mariana Celorio Suárez (Celorio 2015, 109), el argumento que se presenta en la explicación ampliada de la reforma político-electoral indica que

los ciudadanos podrán decidir si reeligen o no a los diputados federales y senadores que resulten electos a partir del proceso electoral de 2018, se contempla la posibilidad de reelección hasta por doce años, siempre y cuando el candidato se postule por el mismo partido político o coalición y gane las elecciones [...] La posibilidad de reelección inmediata de diputados y de senadores permitirá que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, pues servirá como un medio de ratificación de su labor. Esto mejorará varios aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados (Gobierno de la República 2014, 4).

Dicho argumento otorga un razonamiento por demás pobre y deficiente y no alcanza a justificar la reelección, pues el vínculo entre legisladores y ciudadanía no se construye por medio de la reelección, sino mediante la interlocución (Celorio 2015).

El punto de vista de Celorio no debe pasar desapercibido pues, efectivamente, se requiere que la ciudadanía en general eleve su formación democrática y asuma su compromiso político de participación en los asuntos

públicos del país, aspecto que, hasta el momento, no se ha logrado ni parece haber voluntad de lograrlo; por ello, la ciudadanía, en una mayoría significativa, considera que su única participación política debe ser la de votar en las elecciones periódicas a las que sea convocada y, por esa razón, se desentiende de la labor que en la sede legislativa ya realizan sus representantes.

La autora citada añade que

se corre el riesgo que los legisladores se porten bien con sus partidos y no con los ciudadanos, pues no son estos últimos los que los reelegirán, sino el partido político. Aquí valdría la pena cuestionarnos por qué la Reforma Electoral, mediante la nueva Ley General de Partidos Políticos no tiene ninguna cláusula o mención sobre los mecanismos corporativos y autoritarios que muchos partidos políticos operan cuando eligen las fórmulas de candidatos que contendrán en las elecciones (Celorio 2015, 110).

En el estudio de la reforma político-electoral al que se remite Celorio, se expresa que

existía la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados. Para ello resultaba indispensable actualizar y perfeccionar el régimen político del país, así como sus reglas e instituciones electorales [...] Otro obstáculo para transitar a una democracia de resultados era la distancia percibida entre los electores y sus representantes, lo que podía revertirse mediante mecanismos de rendición de cuentas como la reelección legislativa. No obstante, esta figura se encontraba prohibida en nuestra Constitución desde 1933 (Gobierno de la República 2014).

De igual manera, resulta importante señalar que el 5 de diciembre de 2013, cuando se estaba discutiendo la reforma aludida, la Cámara de Diputados modificó la minuta original a fin de cambiar la fecha para ejercer el procedimiento de reelección, con la intención de que las legisladoras y los

legisladores pudieran hacer uso de esta opción en 2018, de suerte que quienes ganaran la contienda en 2015 pudieran reelegirse tres años después; no obstante, esta propuesta fue rechazada y quedó establecido que la elección consecutiva, en el caso, aplicaría a partir de 2021 (Zamitz 2017).

Debe aclararse que cuando la reforma constitucional de 2014 estableció que las diputadas y los diputados del Congreso de la Unión pueden ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos, está tomando en cuenta el primero de ellos para contabilizar la totalidad de tales periodos, no a partir del actual, sino que lo incluye. De lo contrario, se tendría un total 16 años de ejercicio en el cargo, cuando, como se ha dicho anteriormente, el tope para los legisladores, ya sean diputados o senadores, es de 12 años.

En el terreno histórico, el tema de la reelección tiene orígenes muy antiguos. Se sabe que, desde la época clásica de la cultura griega, hacia el siglo V a. C., surgió en Atenas la democracia, en su forma directa, constituida por la asamblea de hombres libres (*ekklesia*), reunidos en la plaza pública (*ágora*), donde los jefes de familia (*basileis*) discutían los asuntos de Estado y tomaban decisiones mediante el sistema de votación. En ese tiempo, dicho sistema de gobierno resultó muy novedoso, si se considera que los pueblos vecinos estaban bajo el poder de gobiernos autócratas.

En ese contexto, los atenienses se plantearon la disyuntiva de permitir la elección consecutiva en ciertos cargos públicos a fin de que, con la experiencia adquirida al ejercerlos prolongadamente, se contara con autoridades cada vez más competentes, a cambio de que los cargos quedaran monopolizados y no se permitiera que otros ciudadanos accedieran a ellos, o de que hubiera movilidad en dichos cargos, dando más oportunidad a los ciudadanos a cambio de que, en muchas ocasiones, las funciones políticas fueran desempeñadas por personas improvisadas y hasta ineptas. En la mayoría de las ocasiones, los griegos se inclinaron generalmente por la movilidad política, es decir, no fueron proclives, en términos generales, a la reelección.

Por tal razón, crearon el ostracismo, una especie de juicio político para revocar el mandato de quienes, en ejercicio de sus funciones, no cumplieran sus promesas de campaña o tomaran decisiones que pusieran en peligro la paz o la seguridad de la ciudad de Atenas.

En el caso de México, la experiencia respectiva más significativa resultó ser la de la presidencia de la república; en este rubro se consignan los casos que se muestran en el cuadro 1.

**Cuadro 1. Presidentes reelectos en México**

Presidente reelecto	Periodos
Anastasio Bustamante	2
Antonio López de Santa Anna	11
Valentín Gómez Farías	2
Nicolás Bravo	3
Valentín Canalizo	2
José Joaquín Herrera	4
Pedro María Anaya	2
Manuel de la Peña y Peña	2
Benito Juárez	5
Sebastián Lerdo de Tejada	2
Porfirio Díaz	9

Fuente: Elaboración propia.

Varios de estos periodos de ejercicio presidencial no fueron sucesivos, pues muchos fueron fruto de movimientos rebeldes, por lo que duraron unos cuantos meses; igualmente, otros fueron, en ocasiones, producto de decisiones legislativas o *de facto*, y no de elección popular.

Uno de los casos más prolongados fue el de Benito Juárez, quien ocupó la presidencia durante 14 años consecutivos, desde el 21 de enero de 1858 hasta el 18 de julio de 1872, día en que falleció, si bien su último periodo debía concluir en 1875. Otro caso, y el más alarmante, fue el de Porfirio Díaz, quien se mantuvo en el ejercicio del poder por tres décadas, desde el 28 de noviembre de 1876 hasta su renuncia, que se dio el 25 de mayo de 1911; la cuenta de esta prolongada presidencia se detalla en el cuadro 2.

**Cuadro 2. Periodos presidenciales de Porfirio Díaz**

<b>Cargo</b>	<b>Periodo</b>
Presidencia interina <sup>A</sup>	Del 28 de noviembre de 1876 al 6 de diciembre de 1876
Gobierno de Juan N. Méndez <sup>B</sup>	Del 6 de diciembre de 1876 al 16 de febrero de 1877
Primer periodo presidencial <sup>C</sup>	Del 17 de febrero de 1877 al 30 de noviembre de 1880
Gobierno de Manuel González <sup>D</sup>	Del 1 de diciembre de 1880 al 30 de noviembre de 1884
Segundo periodo presidencial	Del 1 de diciembre de 1884 al 30 de noviembre de 1888
Tercer periodo presidencial	Del 1 de diciembre de 1888 al 30 de noviembre de 1892
Cuarto periodo presidencial	Del 1 de diciembre de 1892 al 30 de noviembre de 1896
Quinto periodo presidencial	Del 1 de diciembre de 1896 al 30 de noviembre de 1900
Sexto periodo presidencial	Del 1 de diciembre de 1900 al 30 de noviembre de 1904
Séptimo periodo presidencial	Del 1 de diciembre de 1904 al 30 de noviembre de 1910
Octavo periodo presidencial <sup>E</sup>	Del 1 de diciembre de 1910 al 25 de mayo de 1911

<sup>A</sup> Como resultado del triunfo de la rebelión de Tuxtepec.

<sup>B</sup> Encargado provisional.

<sup>C</sup> Reasumió como interino y, el 5 de mayo de 1877, tomó posesión como presidente constitucional.

<sup>D</sup> No ejerció, a fin de cumplir con la reforma constitucional basada en el principio de “No reelección”, resultado de la rebelión de Tuxtepec.

<sup>E</sup> Debió concluirlo en 1916, pero presentó su renuncia como consecuencia de la toma de Ciudad Juárez por parte de las tropas maderistas y por el consecuente tratado firmado en esa ciudad fronteriza. Además, Porfirio Díaz falleció en París, en 1915.

Fuente: Elaboración propia.

Permanecer tantos periodos en el ejercicio del cargo presidencial fue posible en virtud de que se fueron planteando reformas a la Constitución, primero, al prohibir la reelección, en cumplimiento de lo postulado en el Plan de Tuxtepec en contra del presidente Lerdo de Tejada; luego, permitiendo la reelección diferida, es decir, con un periodo intermedio, lo que posibilitó el regreso al cargo de Díaz al concluir el gobierno de Manuel González; posteriormente, admitiendo dos periodos consecutivos; por último, con la reforma de 1890 ya no se hizo alusión a la reelección, con lo cual se aplicó el principio jurídico de que “lo que no está ordenado ni prohibido, está permitido”, además de elevar los periodos de desempeño en el cargo —como ha quedado asentado— al pasar del cuatrienio al sexenio.

Posteriormente, con el triunfo de la Revolución de 1910, Francisco I. Madero, al asumir la presidencia y cumplir con el lema postulado en el Plan

de San Luis Potosí, promovió la reforma constitucional y legal para implementar la no reelección en la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales, sin hacer mención de otros puestos de elección popular en los que quedaba la posibilidad de una elección consecutiva.

Más adelante, durante el gobierno de Plutarco Elías Calles, se reformó la CPEUM para permitir la reelección presidencial, con un periodo intermedio, similar a lo que en su tiempo hiciera Porfirio Díaz con el acuerdo de Manuel González. Esta reforma permitió que Álvaro Obregón —contraviendo el lema fundamental de la Revolución a la que prestó sus servicios como militar— pudiera registrarse como candidato por segunda vez al cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y así presionar políticamente a sus opositores, lo que incluyó el magnicidio de Francisco Serrano y la ejecución de Arnulfo R. Gómez. Pese a lograr la reelección, Obregón no llegó a rendir protesta porque fue víctima de un atentado en 1928.

A raíz de estos episodios, la Constitución tuvo una nueva reforma para prohibir la reelección en los cargos del Poder Ejecutivo, tanto federal como locales, situación que prevalece hasta el día de hoy. Posteriormente, en 1933, durante el periodo en que gobernó Abelardo L. Rodríguez, se reformó la Constitución para prohibir la elección consecutiva de los legisladores federales y locales, ya que se quería debilitar el poder de los gobernadores y fortalecer el del presidente de la república, de manera que la no permanencia de los legisladores, sobre todo en el Congreso de la Unión, restaba fuerza a los cacicazgos locales. Lamentablemente, la reforma aludida sí permitía la reelección diferida, lo que propició la corrupción en los cuerpos legislativos mediante la práctica del *chapulín*, es decir, ejerciendo diputaciones y senadurías en forma alternada, lo que redundaba en desempeñarse como legisladores de forma permanente.

A partir de 1964, tres décadas después del maximato callista, diversos partidos políticos presentaron propuestas para establecer la elección consecutiva en el ámbito de los congresos y ayuntamientos, pero no lograron su objetivo sino hasta la reforma político-electoral que se ha venido comentando (Pérez 2019).

En este punto, resulta conveniente aportar un concepto de reelección, lo que necesariamente conduce a la reflexión de su naturaleza jurídica. Dieter Nohlen proporciona la siguiente definición: “Derecho de un ciudadano que ha sido elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo (ejecutivo) o mandato (legislativo)” (2006).

## Propuesta

Quienes aquí suscriben proponen la siguiente definición de reelección: opción o posibilidad fundamentada en los ordenamientos regulatorios de la materia, para que la persona que ha desempeñado un cargo de elección popular pueda postularse, cumpliendo los requisitos respectivos, y ser votada nuevamente para este.

En esta definición se manifiesta que la reelección es una opción o posibilidad; de igual modo, se podría pensar en una oportunidad tanto de la persona que es postulada en reelección como de la ciudadanía que desea que continúe en el desempeño del cargo. Además, para llevar a cabo un proceso de reelección se necesita que la persona aspirante reúna los requisitos constitucionales y legales establecidos en la especie y que obtenga el voto mayoritario en el distrito electoral federal, tratándose de diputados, por el principio de mayoría relativa en el Congreso de la Unión.

## Naturaleza jurídica

A fin de considerar la reelección como una opción y no como un derecho, se cita la jurisprudencia 13/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de rubro

**DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN.** De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a

la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la normatividad constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de la autoorganización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas (jurisprudencia 13/2019).

En el mismo sentido de considerar la reelección como una oportunidad o coyuntura y no como un derecho, se han pronunciado en diferentes conferencias los magistrados Jorge Sánchez Morales y Sergio Arturo Guerrero, ambos de la Sala Regional Guadalajara, perteneciente a la I circunscripción plurinominal del TEPJF.

En concreto, entre considerar la reelección o elección consecutiva como un derecho o una opción, quienes aquí suscriben se inclinan por la segunda propuesta, dado que se requiere que se consideren los siguientes aspectos constitucionales y legales para una persona que se desempeña como diputada o diputado federal, tema de estudio de este artículo:

- 1) Que haya desempeñado con anterioridad el mismo cargo por el que ahora se postula.
- 2) Que la postulación sea hecha por el partido político o por alguno integrante de la coalición que lo postuló anteriormente, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- 3) Consecuentemente, que su partido político, en ejercicio de su libertad interna, haya decidido postularlo.
- 4) Que proceda el registro correspondiente ante las autoridades correspondientes.

- 5) Que no se llegue a cancelar su registro por alguna decisión administrativa o jurisdiccional.
- 6) Que obtenga el triunfo en su distrito electoral federal si se trata de una diputación por el principio de mayoría relativa.
- 7) Que logre acceder al cargo, mediante el proceso de asignación y aplicando la fórmula correspondiente, en caso de tratarse de una diputación por el principio de representación proporcional.
- 8) Que no haya conflicto respecto al principio constitucional prioritario de paridad de género en la postulación de las candidaturas, como en la composición del cuerpo colegiado de la Cámara de Diputados.
- 9) Que, de tratarse de una persona que haya obtenido su primera diputación en calidad de candidata independiente, reúna el apoyo ciudadano respectivo.

En general, la reelección se puede clasificar, desde varias perspectivas, de la siguiente manera:

- 1) Por su permisibilidad:
  - a) Permitida.
  - b) No permitida.
- 2) Por su continuidad:
  - a) Consecutiva.
  - b) Diferida.
- 3) Por su periodicidad:
  - a) Limitada.
  - b) Ilimitada.

Para el caso de las diputaciones en el Congreso federal, la elección es permitida, consecutiva y limitada, con un máximo de cuatro periodos.

Ante la posibilidad de la elección consecutiva de diputadas y diputados federales, debe quedar claro que dicha facultad, al impactarse en la Cons-

titución mediante la reforma político-electoral de 2014, no atenta contra el principio fundamental de “No reelección” de la Revolución mexicana, toda vez que en la reforma constitucional y legal de 2014 se prohibió la reelección —en la cual, bajo ninguna circunstancia, pueden repetir el cargo los titulares del Poder Ejecutivo federal y, en consecuencia, los de los locales—, que fue justo lo que el presidente Madero promovió durante su gobierno, no obstante que fue omiso respecto de la elección consecutiva de otras autoridades.

El artículo 83 de la ley suprema expresa que

el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto (CPEUM, artículo 83, 2021).

A su vez, el artículo 116, fracción 1, mandata que

los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años [...] Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho (CPEUM, artículo 116, fracción 1, 2021).

Finalmente, el artículo 122, apartado A, fracción III, manifiesta lo siguiente:

El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México [...] no podrá durar en su encargo más de seis años [...] Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en nin-

gún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho (CPEUM, artículo 122, apartado A, fracción III, 2021).

Por lo tanto, considerar la opción de reelegirse para una diputación federal no vulnera el principio maderista de “No reelección”.

En tal virtud, y al existir la posibilidad de la elección consecutiva para algunos cargos de elección popular, se deben plantear las siguientes preguntas:

- 1) ¿Es conveniente en el momento actual en que se encuentra el desarrollo de la democracia nacional?
- 2) ¿Las autoridades políticas y la ciudadanía están lo suficientemente preparadas para llevarla a cabo?
- 3) ¿La información que tiene la ciudadanía acerca del tema y sus alcances ha sido suficiente?
- 4) ¿Representa la reelección de las y los miembros de la Cámara de Diputados federal un costo o beneficio?
- 5) ¿El proceso de las candidaturas en elección consecutiva ha servido efectivamente para fomentar la vinculación entre la ciudadanía y las autoridades, así como para fortalecer la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas?

Cada persona podrá responder dichas interrogantes de la manera que considere adecuada; no obstante, los especialistas coinciden, en general, en señalar las siguientes ventajas y desventajas de la reelección consecutiva.

Ventajas:

- 1) Profesionalización del trabajo legislativo.
- 2) Fortalecimiento de la comunicación ciudadana con sus representantes, y viceversa.

- 3) Empoderamiento de la ciudadanía en labores que son ejercicio del gobierno.
- 4) Hacer proclive el ejercicio de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

Desventajas:

- 1) Mayor control partidista de las candidaturas.
- 2) Formación de élites de poder.
- 3) Vulneración del principio de “No reelección”, fundamento político del Estado mexicano contemporáneo.
- 4) Propiciar, en un futuro próximo, la reelección en el cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto anteriormente, se puede deducir la importancia que, solamente en el tema de la elección consecutiva, ha tenido la reforma político-electoral de 2014.

### *Características específicas del proceso electoral federal de 2020-2021*

El lunes 7 de septiembre de 2020, en la sede principal del INE en Ciudad de México, solemnemente se dio por iniciado el proceso electoral federal 2020-2021; con este propósito, el consejero presidente Lorenzo Córdova Vianello manifestó, entre otras razones, lo siguiente:

Hagamos que 2021 sea recordado como el año en el que el compromiso con la democracia se impuso al desafío de la emergencia sanitaria y que las elecciones que hoy iniciamos sean recordadas como el ejemplo de madurez política de una sociedad [...] En las elecciones de 2021 o se refrenda la madurez de una democracia que se ha venido perfeccionando poco a poco durante 30 años y que sin duda adolece de muchos problemas y faltantes, pero que ha permitido la convivencia pacífica del pluralismo o bien,

se acelera la degradación de la vida pública, se exagera la polarización y la intolerancia y se continúa avanzando por el peligroso derrotero de la erosión del tejido social y democrático [...] Se pondrá a prueba la madurez de la sociedad para salir responsablemente a los espacios públicos con las medidas de higiene y sanitización que permitan a todas y a todos ejercer nuestros derechos políticos sin lesionar, sin lastimar, sin poner en riesgo el derecho a la salud [...] El trabajo del Instituto Nacional Electoral es una contribución para evitar que los discursos de odio y polarización que en ocasiones buscan imponerse, dañen más el tejido social de nuestro país [...] son muchos los desafíos por enfrentar en el actual contexto, la desigualdad, la pobreza, la inseguridad, los feminicidios, la intolerancia a la crítica, el descontento de la sociedad con los partidos y con la clase política y, por si lo anterior no fuera poco, el efecto disruptivo en términos sociales y económicos de la pandemia (Central Electoral 2020).

De acuerdo con Lorenzo Córdova, cuyas palabras se han resumido a lo esencial, se señalan las características más relevantes que hacen de este proceso electoral federal un asunto trascendente y determinante para la democracia del país. A fin de dotarlas de precisión, se exponen de la siguiente manera:

1. En conjunción con los comicios locales en las 32 entidades federativas del país, se estarán eligiendo más de 21,000 cargos de elección popular y podrán acudir a ejercer su derecho al voto activo cerca de 95 millones de votantes; de aquí que se mencione con insistencia que se están viviendo las elecciones más grandes y complejas de la historia política de México, lo que implica la instalación de 164,550 casillas distribuidas en todo el territorio nacional, casi 8,000 más que en las elecciones de 2018, y se deberán visitar 12 millones de domicilios para seleccionar a cerca de 1 millón y medio de personas, a fin de que se desempeñen como integrantes de las mesas directivas de casilla.

2. Como parte de los cargos de elección popular a renovarse están las 500 curules que integran la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

—300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional—, independientemente de que muchas o pocas de estas sean para candidatos en elección consecutiva, dado que los procedimientos para una y otra categoría parlamentaria son, en esencia, los mismos.

3. El proceso electoral en estudio se ha desarrollado en el contexto de la pandemia de la COVID-19, la cual, al 5 de mayo de 2021, ha cobrado la vida de 218,267 personas, de acuerdo con los cálculos de las autoridades sanitarias del país. No obstante, diversas instituciones internacionales de salud reportan cifras más alarmantes; por ejemplo, en el ámbito mundial, México registra la mayor cantidad de muertes por coronavirus entre los trabajadores de salud, de acuerdo con un informe de Amnistía Internacional, emitido el 2 de septiembre de 2020, en el que se manifiesta que, en esa fecha, el país registraba 1,320 decesos confirmados por la COVID-19 entre dicho personal, por encima de los 1,077 de Estados Unidos de América, los 649 de Reino Unido y los 639 de Brasil (El Financiero 2020).

El 12 de abril de 2021 se dio a conocer el estudio “La respuesta de México al COVID-19: estudio de caso”, desarrollado por la Universidad de California, en San Francisco, y comisionado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el que se afirma que ha habido un mal tratamiento de combate a la pandemia por parte de México, entre otras causas, por la excesiva concentración de la autoridad y la capacidad para tomar decisiones respecto de la gestión de la pandemia en una sola unidad de gobierno en el Poder Ejecutivo, además de la insuficiente deliberación de dichas decisiones y la marginación de los órganos colegiados responsables de la política sanitaria. Dicho estudio considera cerca de 326,609 muertes atribuidas a este contagio tan solo en 2020; con este reporte, México se coloca en el tercer país del mundo con más decesos, solamente superado por Estados Unidos de América y Brasil, y es el decimocuarto en contagios, según la Universidad Johns Hopkins (Forbes México 2021).

Por otra parte, al 6 de mayo de 2021, la OMS reportó, en materia de vacunación contra el coronavirus, la aplicación de 19,951,121 inmunizaciones para el caso de México, que representa 15.8 % del total estimado para

la población del país, si bien, solamente 10.6 % ha recibido las dos dosis, es decir, el esquema de vacunación completo (El CEO s. f.).

Al momento de preparar este artículo, se ha notado una disminución en el índice de contagios y fallecimientos por esta causa, al grado de que los hospitales reportan una ocupación aproximada de 15 %, lo que ha permitido que varias entidades federativas, entre ellas Ciudad de México, pasen al semáforo epidemiológico amarillo o al verde. De igual modo, se han relajado evidentemente las medidas de prevención, como el uso de caretas y cubrebocas, conservar la sana distancia, evitar aglomeraciones o la estancia prolongada en sitios cerrados, lo cual no deja de representar un alto riesgo para los efectos negativos de esta pandemia.

4. El INE, en su preocupación por evitar que el ejercicio electoral del 6 de junio de 2021 cause un aumento sensible en el índice de contagios —mucho más sabiendo que en cada entidad federativa la realidad frente a la pandemia es diferente—, ha dictado una serie de medidas estrictas al respecto, publicadas el 13 de abril de 2021 en el *DOF*. Se trata del Acuerdo del Consejo General por el cual se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y las candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria para el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), el cual, en su parte medular y a efectos del tema que se está tratando, considera las acciones adecuadas para que su personal acceda a las instalaciones del Instituto con el menor riesgo posible.

Por lo que toca a las personas electoras, en la página electrónica del INE se encuentra una videograbación, que también se ha transmitido cíclicamente en los medios de comunicación, a fin de concientizar a la ciudadanía, en la que se aprecia que el día de la jornada electoral:

- 1) Cada votante deberá portar cubrebocas.
- 2) Se deberá tener a la mano la credencial para votar con fotografía.
- 3) Al estar a punto de ingresar a la casilla, respetar la señalización para conservar la sana distancia.

- 4) Al acceder a la casilla, se le aplicará a la ciudadanía votante gel antibacterial a fin de que lo distribuya en sus manos.
- 5) La o el votante mostrará al presidente de casilla su credencial, sin que la toque otra persona que no sea aquella que vaya a votar.
- 6) Una vez localizado el nombre de la persona votante, se le entregarán las boletas correspondientes.
- 7) Dicha persona pasará al dispositivo para ejercer su derecho de voto activo en total secrecía.
- 8) Podrá utilizar su propia pluma para marcar las boletas electorales.
- 9) Posteriormente, pasará a depositar dichas boletas en las urnas correspondientes.
- 10) La persona votante regresará a la mesa directiva de la casilla para que se le aplique, sin tocarla, la tinta indeleble en su pulgar derecho.
- 11) Deberá salir inmediatamente de la casilla electoral.
- 12) No se deberá acudir en compañía de otra persona.
- 13) De requerirse, por alguna causa específica, la o el votante podrá ser auxiliado por la persona que lo acompañe.
- 14) No habrá en la casilla más de dos electores simultáneamente ejerciendo su derecho al voto.

Pese a que estas medidas son indispensables y racionales, alteran, por necesidad, lo dispuesto en el artículo 278, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que señala que “el presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten” (LGIPE, artículo 278, párrafo 4, 2021) y, aparentemente, porque no se especifica en la videograbación aludida, el artículo 279, párrafo 4, incisos a y c, expone que “marcar la credencial para votar del electora que ha ejercido su derecho de voto [...] c) Devolver al elector su credencial para votar” (LGIPE, artículo 279, párrafo 4, 2021).

Igualmente, el contenido del artículo 85, párrafo 1, inciso c, señala como atribuciones de la persona que tenga la presidencia de la mesa directiva de casilla “identificar a los electores” (LGIPE, artículo 85, párrafo 1, 2021), esto porque la o el votante, al permanecer con cubrebocas, no puede ser realmente identificado, dado que trae la mitad del rostro cubierto, más aún si utiliza careta, la cual está en su derecho de portar por motivos sanitarios. Por otra parte, el artículo 280, párrafo 5, de la ley citada expresa que “en ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas [...] embozadas” (LGIPE, artículo 280, párrafo 5, 2021), no obstante que, naturalmente, hay una gran diferencia entre una persona embozada, que tiene la intención de delinquir, sin que sea identificada, y otra con cubrebocas, que busca proteger su salud y la de quienes estén en su entorno. Esto es el caso de la intención o *animus* que ya tomaban en cuenta los romanos, pero, curiosamente ahora, con motivo de la pandemia, tanto los miembros de la casilla y el personal auxiliar como las electoras y los electores deberán acudir a la jornada con la mitad del rostro cubierto.

5. Por tratarse de un proceso electoral del ámbito federal que solamente renovará la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión —lo que se conoce popularmente como elección intermedia—, las campañas electorales tendrán una duración de 60 días (LGIPE, artículo 251, párrafo 2, 2021); por tanto, se trata de un periodo corto de campaña, pero que, a efectos de la pandemia, requiere menor desarrollo presencial y mayor desarrollo virtual, lo cual no ha sido comprendido a cabalidad por las candidatas y los candidatos, quienes, en muchas ocasiones, prefieren desempeñarse en mítines tradicionales, lo que tiene un efecto directo entre sus posibles simpatizantes, pero que ahora pone en riesgo inminente su salud. Por otra parte, pocas personas candidatas son las que acuden a los medios electrónicos, especialmente en el campo de las redes sociales, a fin de divulgar sus plataformas políticas y sus mensajes de campaña. Es cierto que algunos partidos han recurrido a las visitas domiciliarias por medio de personal de apoyo, pero esta práctica también resulta riesgosa en lo tocante a la salud.

6. Por otra parte, desde el advenimiento del nuevo régimen presidencial, la sociedad mexicana ha sufrido un alarmante índice de polarización, que se manifiesta con mayor o menor medida en las expresiones vertidas en los medios de comunicación y en las redes sociales, lo que enrarece el ambiente en que se desarrolla este proceso electoral y hace prever situaciones de violencia y conflictos poselectorales que representarán un gran reto para las instituciones competentes, primero, por la dimensión numérica del proceso electoral y su afectación geográfica, y segundo, porque, en medio de la polarización aludida, se ha desarrollado una política de descrédito tanto para el INE como para el TEPJF, lo que repercute también en los organismos públicos locales electorales y en los tribunales electorales locales, si bien un sector representativo de la sociedad mexicana está convencido de la atinada gestión de estos organismos.

De aquí la importancia de las palabras del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, integrante del pleno de la Sala Superior del TEPJF, expresadas en el marco de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

La defensa de nuestra Constitución, no admite medias tintas, ni miradas periféricas: a nuestra carta fundacional hay que mirarla de frente e interpretarla para expandirla, nunca para reducirla a beneficios particulares (RED 2021).

7. De igual manera, la delincuencia organizada, los feminicidios y la violencia ejercida contra las personas y las vías generales de comunicación resultan elementos de dimensión alarmante que necesariamente afectan al proceso electoral. A manera de simples ejemplos, basta señalar los casos de franca ingobernabilidad en Guanajuato, Jalisco y Nayarit, así como en la carretera Aguillilla-Apatzingán, en Michoacán; se sabe que 139 políticos y funcionarios sin militancia han sido ejecutados desde que comenzó el proceso electoral. Según el Indicador de Violencia Política en México

(IVP) de la consultora Etelekt, se han llevado a cabo 238 agresiones contra estas personas, 61 de las cuales han terminado en homicidios; estos delitos han afectado a mujeres y hombres postulados principalmente por los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Movimiento Regeneración Nacional (Morena), de la Revolución Democrática (PRD), Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano (MC). Así, para el 5 de mayo de 2021 suman 79 políticos asesinados, 31 de los cuales eran aspirantes o candidatos a cargos de elección popular, entre los que se cuentan 6 mujeres; de esos homicidios, 4 están relacionados presuntamente con el crimen organizado y solamente en 3 casos hay detenidos como presuntos responsables. Las entidades más involucradas en este tipo de delito son Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Michoacán.

Por otra parte, respecto a la violencia hacia las mujeres y los feminicidios, se ha visto un incremento considerable: tan solo en marzo de 2021 se denunciaron 2,002 casos de violación y en los primeros meses de dicho año se han reportado 234 feminicidios, los cuales, en su mayoría, se registraron en Estado de México, Veracruz y Ciudad de México. El 8 de abril de 2021, el presidente Andrés Manuel López Obrador comunicó en su sesión matutina que no se ha podido disminuir la incidencia delictiva de los homicidios, feminicidios y la extorsión en el país. Efectivamente, la cifra de feminicidios supera las registradas en 2018 y 2019, a saber: 98 en 2018, 93 en 2019 y 234 de enero a abril de 2021 (Latinus 2021).

Todo ello ha provocado violentas protestas por parte de grupos activistas de defensa de los derechos de las mujeres, que consideran que sus demandas no han sido atendidas con la debida prioridad y eficacia que un asunto de esta magnitud merece, a pesar de que las instancias judiciales manifiestan como valor transversal de todas sus acciones la paridad de género y el empoderamiento de las mujeres, además de que el titular del Ejecutivo federal ha sido renuente a siquiera escuchar personalmente sus inconformidades. Esto se verá reflejado de una manera u otra en el voto expresado por la ciudadanía en la próxima jornada electoral.

8. Finalmente, la situación económica del país se ha visto afectada de manera sensible. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la pérdida del empleo en 2021 ha sido de 4.37 % en enero, 4.73 % en febrero y 3.89 % en marzo; estos datos están basados en los resultados obtenidos por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la cual refleja que la tasa de desempleo afecta a las mujeres en 3.74 % y a los hombres en 3.98 por ciento. También se sabe que el mercado laboral ha logrado reintegrar a 87.8 % de las 12 millones de personas que perdieron su trabajo debido a la pandemia (El Financiero 2021).

En consecuencia, se observa una recuperación importante; no obstante, el Inegi reportó el 22 de marzo de 2021 que poco más de 1 millón de negocios en México, es decir, 1 de cada 5, tuvieron que cerrar definitivamente por los efectos de la pandemia; gran parte de las pérdidas fueron para las pequeñas y medianas empresas. En cuanto hace al producto interno bruto, durante el tercer trimestre de 2020 se registró una caída de menos 9.8 % con relación al mismo lapso de 2019 (Inegi 2020), si bien se detectó un crecimiento de 0.4 % en el primer trimestre de 2021. Por todo lo anterior, se aprecia que la reincorporación paulatina de la población a las actividades productivas y comerciales de bienes y servicios fomenta la recuperación de la economía nacional, pero no en forma rápida ni menos uniforme en todos los sectores sociales, porque se está detectando un aumento de 14.2 % de pobreza en México, según la apreciación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), cuya medición se realizó con el parámetro de la capacidad para adquirir la canasta alimentaria básica (Coneval 2021). Al respecto, se estima que hubo un aumento de entre 8.9 y 9.8 millones de mexicanas y mexicanos con un ingreso inferior a la línea de pobreza, lo que da un total de 31.7 millones de personas en pobreza extrema, es decir, 25.3 % de la población, por lo que se concluye que, en general, la economía nacional se contrajo 8.3 % en 2020. Para colmo, el índice de inflación repuntó a 6.08 % anual en abril de 2021, su mayor nivel desde 2017. Todo ello incide en el abierto descon-

tento de la gente, lo que igualmente puede verse reflejado en los resultados electorales de este proceso.

9. Desde tiempo atrás, son muchas las causas que han generado una gran desconfianza de la ciudadanía hacia los partidos políticos; sin embargo, el tema no será abordado en este estudio. Aproximadamente, 70 % de la población tiene poca o ninguna confianza en los partidos políticos; 52 % está poco o nada satisfecha con el actual estado de la democracia en el país y 66 % no confía en que las elecciones sean limpias (Leines 2014). En el proceso electoral que se analiza, los partidos políticos en general han incurrido en actos de desacato a las normas en materia electoral; en la postulación de personas con una imagen deteriorada social y políticamente, algunas de ellas al grado de tener procesos penales pendientes por diversos delitos, y en llevar a cabo campañas electorales basadas en la descalificación y sin ofrecer propuestas concretas, lo que ha propiciado un evidente aumento de la confrontación radical y de la polarización social.

10. Precisamente por lo anterior, es de esperarse que, en esta ocasión, no sea tan alto el índice de abstencionismo habitual en los procesos electorales en los que no se elige al presidente de la república. Al respecto, en el cuadro 3 se puede observar la siguiente comparación en las elecciones intermedias.

**Cuadro 3. Abstencionismo en elecciones intermedias<sup>A</sup>**

Año	Porcentaje de abstencionismo (%)
1991	36
1997	44
2003	61
2009	58
2015	55

<sup>A</sup> Cifras basadas a partir de la totalidad (100 %) de la población que acudió a emitir su voto válido.

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, cuando fue electo el presidente Ernesto Zedillo en 1994 y como consecuencia del asesinato del anterior candidato priista, Luis Donaldo Colosio, 75 % de la ciudadanía acudió a votar y solamente hubo un índice de abstencionismo de 25 %; en cambio, en las elecciones intermedias siguientes, solo acudió 56 % y hubo un abstencionismo de 44 por ciento. En los comicios de 2000, cuando se eligió al presidente Vicente Fox, hubo una participación de 62 %, mientras que en los intermedios de 2003 esta solo fue de 39 %, por lo que el abstencionismo arrojó 61 por ciento. En 2006, cuando fue electo el presidente Felipe Calderón, acudió 57 %, y en las elecciones intermedias de 2009 asistió 42 % y se abstuvo 58 por ciento. En 2012, cuando se eligió al presidente Enrique Peña Nieto, se presentó 60 %, pero en las intermedias de 2015, participó 45 % y el índice de abstencionismo fue de 55 por ciento. Ello implica que las elecciones intermedias merecen menor interés a la ciudadanía.

En la elección para presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2018, Andrés Manuel López Obrador obtuvo una ventaja de 30 puntos porcentuales respecto de su contrincante más cercano, situación que no se presentaba desde 1982, con el presidente Miguel de la Madrid; sin embargo, la elección de 2018 no fue la más concurrida —votaron 2 de cada 3 electores—, en tanto que en 1994 acudió a votar 77 % de las personas inscritas en el padrón electoral. Ahora, precisamente por la abierta confrontación sociopolítica a la que se ha hecho alusión, se espera una mayor participación ciudadana en esta elección intermedia de 2021.

### *Intención de reelección de las diputadas y los diputados federales*

El proceso electoral federal de 2020-2021 solamente renovará la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es decir, 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.

Como ya se ha expuesto, la intención de las elecciones federales intermedias es renovar la integración de la Cámara de Diputados o de re-

presentantes nacionales con el propósito de tener la oportunidad, a mitad del sexenio presidencial, de que, con nuevos cuadros políticos, se puedan revisar las directrices públicas y, en su caso, rectificarlas y ampliar proyectos —es decir, hacer un alto a la mitad del camino para reforzar las acciones positivas y dejar atrás errores o desaciertos que se hubieren cometido y que ahora pueden ser valorados con otra perspectiva—. Por ello, el artículo 51 de la CPEUM manifiesta que “la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años” (CPEUM, artículo 51, 2021); ahora, con la modificación de la reforma de 2014, el artículo 59 constitucional establece que “los Diputados al Congreso de la Unión [podrán ser electos] hasta por cuatro periodos consecutivos” (CPEUM, artículo 59, 2021).

Respecto del asunto de la elección consecutiva de diputadas y diputados al Congreso de la Unión, resulta trascendente el acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los lineamientos en torno a la elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el proceso electoral 2020-2021, publicado el 16 de diciembre de 2020 en el *DOF*. En este documento se explica que las personas que fueron electas para una diputación por mayoría relativa o por representación proporcional en 2018 ya pueden y serán las primeras en acceder a una elección consecutiva, es decir, a reelegirse de manera inmediata.

El 6 de junio de 2019 se publicó en el *DOF* la reforma a nueve artículos de la CPEUM para aplicar el principio de paridad de género en todos los poderes públicos y ámbitos de gobierno, es decir, el de paridad en todo.

El 18 de marzo de 2020, la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa de reformas y adiciones en materia de elección consecutiva de diputaciones. Dicha propuesta fue sometida a un proceso legislativo *sui generis* porque la iniciativa se aprobó en forma directa, sin haber sido dictada por las comisiones, y de inmediato fue enviada al Senado de la República, donde también se aprobó rápidamente, y el 19 de marzo siguiente fue publicada en el *DOF*; en ella destaca la eliminación de presentar la renuncia al cargo devengado para aspirar a la reelección.

No obstante, el acuerdo en comentario afirma que ahora se presenta un vacío legislativo, porque a la fecha no hay disposición legal reglamentaria acerca del particular, aun cuando la reforma ya está vigente. En varios casos, las entidades federativas sí cuentan con disposiciones legales, mismas que han sido sometidas a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y, en su caso, a los del TEPJF; por ese vacío en el ámbito federal, el INE, en su calidad de organismo autónomo, procede a determinar los lineamientos que deben seguirse para ejercer la elección consecutiva de aquellas diputaciones que lo requieran, en función del doble objetivo que persigue la elección consecutiva, a saber:

- 1) El derecho de reelegirse consecutivamente a quien ocupe una curul en la diputación.
- 2) El derecho de la ciudadanía de poder elegir de nuevo a esa persona para el cargo.

En ese entendido, y tomando en cuenta los criterios emitidos por la SCJN y el TEPJF, y a fin de dar certeza en este tipo de elección consecutiva, el INE determina los lineamientos aludidos, en los cuales, entre otros propósitos, se tiene el de que, no habiendo regulación legal específica, se salvaguarde la equidad en la contienda para quienes participen en el proceso electoral correspondiente, impidiendo ventajas e influencias indebidas sobre el electorado.

Acorde con lo anteriormente expuesto, en el expediente SUP-JRC-14/2020, resuelto por la Sala Superior del TEPJF, quedó asentado que, con base en los artículos 1, párrafos primero y tercero, y 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la CPEUM, y en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades que integran el Estado nacional, por lo que, dada la naturaleza y el contenido de las normas electorales, ya no

es posible que sean expedidas con anterioridad al proceso electoral 2020-2021, por lo que, entonces, la autoridad administrativa debe establecer provisionalmente dichos lineamientos.

Más adelante, la sentencia citada afirma que

es importante destacar que la figura de la elección consecutiva debe ser valorada también desde la óptica de la ciudadanía a quien se presenta la oportunidad de evaluar el desempeño del servidor público que pretende elegirse de manera consecutiva. En tal sentido, la elección consecutiva es también un reforzamiento al derecho a votar. Esto es, la elección consecutiva debe brindar a la ciudadanía la opción efectiva de decidir y, en su caso, reconocer la labor de las y los legisladores y erigirse como una herramienta eficiente que fortalezca la vida democrática con la oportunidad de evaluar el desempeño de sus representantes, reconociéndolos o no con su sufragio ante una eventual y probable elección consecutiva.

La elección consecutiva legislativa es una forma que habilita el ordenamiento jurídico para hacer más eficientes los mecanismos de representación al dar la opción de que la ciudadanía elija de manera consecutiva o no un legislador o legisladora, tras un análisis de su gestión.

En esencia la elección consecutiva legislativa es un mecanismo de rendición de cuentas, una herramienta que permite la evaluación de una gestión y un medio para garantizar la profesionalización de las tareas legislativas.

[...]

En [el] esquema de representatividad a que se refiere la Comisión de Venecia, la elección consecutiva es un mecanismo que perfecciona el ejercicio del derecho al voto, tanto en su aspecto activo como pasivo, en la medida que tras un ejercicio de rendición de cuentas y evaluación de la función legislativa o de gobierno, la ciudadanía decide favorecer con el voto a un funcionario público o legislador, cuya trayectoria ya conoce (sentencia SUP-JRC-14/2020, 11).

Posteriormente, en su inciso c, estos lineamientos expresan algo muy importante:

**Separación del cargo de quienes opten buscar la elección consecutiva.**

Un tema central en la regulación de la elección consecutiva consiste en la separación o no del cargo por parte de las legisladoras y legisladores que pretendan buscar elegirse de manera consecutiva [...] El artículo 59 de la Constitución es la única disposición constitucional que regula lo relativo a la elección consecutiva de legisladores federales (INE 2020, 11-2).

Lo cual es cierto, por lo que ese artículo solamente precisa dos requisitos:

- 1) La elección consecutiva hasta por cuatro periodos.
- 2) La postulación por el mismo partido o por alguno de la coalición que hubiere hecho la anterior postulación, salvo que quien pretenda dicha elección consecutiva haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, es decir, antes del año y medio de ejercerlo.

Como puede apreciarse, no se exige la separación previa del cargo, en cuyo caso, en sentido estricto, ya no sería propiamente una elección consecutiva, sino diferida. Lo que puede ser importante es que el hecho de conservarse en el cargo hasta iniciar el nuevo puede dar motivo a inequidad en la contienda y a la utilización indebida de recursos públicos a efectos de promover la candidatura correspondiente, todo lo cual está, sin embargo, asentado específicamente en los artículos 41 y 134 constitucionales, tanto por lo que toca a fortalecer el principio de equidad como lo referente al uso responsable y eficiente de los recursos públicos. De la misma manera, en el modelo de comunicación política existen parámetros de distribución de los tiempos disponibles y distribuibles a los partidos políticos a efectos de realizar sus mensajes de campaña.

La SCJN también ha determinado acciones de inconstitucionalidad, como la 38/2017 y la 50/2017 y acumuladas, en las que existe la libertad

configurativa por parte de las entidades federativas a fin de que el establecimiento de una condición de separación definitiva, o no, de un cargo público, para que un ciudadano pueda ser elegible para participar en un proceso electoral determinado, se encuentre dentro de la libertad de la que gozan los estados para configurar su orden jurídico como parte de los límites que la propia Constitución impone.

En los lineamientos que se estudian se añade que

el hecho de que quienes ejerzan una diputación se mantengan en su encargo durante una parte considerable del proceso electoral no supone que estén exentos de responsabilidad en caso de incumplimiento a las prohibiciones relativas a realizar actos anticipados de precampaña o de campaña, o a distraer recursos públicos para influir en el proceso electoral, entre otras.

En este tenor resulta razonable la intervención de la Comisión de Fiscalización del INE, pues ésta deberá precisar la salvaguarda, como mínimo, de la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios del encargo público para su precampaña o campaña electoral.

[...]

No obstante que no se exige la separación del cargo, y a efecto de que este Consejo General tenga certeza sobre las y los diputados que ejercerán la vía de la elección consecutiva, es que deberán notificar su decisión de optar por la misma tanto al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de su Secretaría General y su Junta de Coordinación Política y a la Presidencia del Partido Político. Para ello, deberán presentar ante estas instancias una carta de intención previo al inicio de las precampañas electorales que comenzaron el veintitrés de diciembre de dos mil veinte (INE 2020; DOF 2020b).

La SCJN emitió posteriormente la jurisprudencia 1/2019:

**REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1., FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR ELLO LO QUE PROCEDE ES SU INAPLICACIÓN.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de inconstitucionalidad 50/2017 y acumulados, estableció que la obligación de los funcionarios públicos de separación del cargo en el marco de la elección consecutiva es inválida e inconstitucional, ya que no existe mandato constitucional que así lo obligue, situación que además, es acorde con la naturaleza de la figura de la reelección, en donde lo que se busca es demostrar que los candidatos merecen el voto para dar continuidad a su actividad pública (jurisprudencia 1/2019).

Como puede observarse, el criterio jurisprudencial que se especifica para la elección consecutiva de miembros de ayuntamiento puede entenderse aplicable a quienes integran los congresos, dado que, en su esencia, coinciden los elementos que justifican la tesis jurisprudencial en comento, a saber:

- 1) No existe mandato constitucional que obligue la separación previa del encargo.
- 2) Es acorde con la naturaleza de la figura de la reelección, que busca demostrar que los candidatos merecen el voto para dar continuidad a su actividad política.

A lo anterior cabría añadir, desde el punto de vista de la academia —como se asentó previamente—, que si se retira de la función la persona servidora pública que aspire a una elección consecutiva, esta ya no aplicaría realmente, sino que daría paso a una elección diferida.

En los lineamientos comentados existen otros aspectos regulativos acordes a la elección consecutiva referida a las personas que ahora inte-

gran la Cámara federal de Diputados; no obstante, conviene enfocarse en la necesidad emanada de dichos lineamientos respecto a que las personas que aspiren a competir por una elección consecutiva en dicha cámara presenten su carta de intención. A continuación se destacan sus características.

### **Carta de intención de postularse para una elección consecutiva**

En promedio, cada diputada o diputado aspirante a la reelección consecutiva en su cargo presentó una carta de intención, en papel membretado, con el logotipo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con su solo nombre impreso, sin títulos o grados académicos y en su calidad de diputada o diputado federal. Este documento se data en Palacio Legislativo de San Lázaro a (día, mes y año) y se dirige a la Lic. Graciela Báez Ricárdez, secretaria general en funciones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presente.

La redacción promedio expresa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el inciso g del numeral 1 del artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por la fracción I del artículo 2, el inciso a del párrafo cuarto del artículo 4 y el artículo 5 de los Lineamientos sobre la Elección Consecutiva de Diputados para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, comunico a usted, en su carácter de secretaria general de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mi intención de optar por la elección de manera consecutiva para el cargo de diputada/o federal, siendo esta la primera ocasión en que ejerzo este derecho. Asimismo, anexo a esta comunicación la información señalada en el inciso a del párrafo cuarto del artículo 4 de los Lineamientos sobre la Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

La comunicación concluye con un estilo personal y el cargo y firma de la persona que suscribe: diputada/diputado (nombre completo) y firma. Se dirige una copia a las instancias mencionadas.

El formato de la información anexa a la que se alude contiene esta presentación:

De conformidad con lo señalado en el inciso a del párrafo cuarto del artículo 4 de los Lineamientos sobre la Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, se presenta la siguiente información:

- 1) Módulos de atención ciudadana u otras oficinas de gestión con los que cuento: número, domicilio, teléfono, cuentas de correo electrónico y servicios que se proporcionan de manera permanente.
- 2) Datos generales del personal de apoyo que colabora en los módulos de atención ciudadana u otras oficinas de gestión con los que cuento: número, nombre, domicilio, teléfono y cuenta de correo electrónico.
- 3) Datos generales del personal de apoyo con el que cuento en la Cámara de Diputados: número, nombre, domicilio, teléfono y cuenta de correo electrónico.

### *Registro de las candidaturas ante el Instituto Nacional Electoral*

Para el 22 de diciembre de 2020, el INE reportó haber recibido 434 manifestaciones de intención por parte de diputadas y diputados al Congreso de la Unión que buscaban la elección consecutiva.

Esto implicaría que para 2021, 88 años después de que la política callista derogara la opción de las elecciones consecutivas en el Poder Legislativo, 434 integrantes de la legislatura —es decir, 86.8 % del total de 500 que conforman dicha cámara— pretendan hacer uso de esa opción, mientras que 66 no presentaron su carta de intención —es decir, 13.2 % restante—. Las personas que entregaron ese documento actuaron conforme a derecho, porque pueden aspirar a una nueva postulación con apego a las

disposiciones constitucionales y legales en vigor; además, como no requieren separarse de la diputación que ocupan, desde que obtuvieron su registro y hasta el término del proceso electoral 2020-2021 ostentarán dos condiciones jurídicas simultáneas: la de legisladores y la de candidatos, y no deben ausentarse de sus tareas legislativas.

Una vez que el INE analizó cada solicitud, el 15 de abril de 2021 su Consejo General —mediante el Acuerdo INE/CG/337/2021 por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos nacionales y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral 2020-2021— aprobó el registro de solamente 213 candidaturas para competir en la integración de la que será la LXV Legislatura. De ese total, 99 diputaciones se postulan por coalición y 114, por partido político nacional. En un aspecto más amplio, comprendiendo a todos los aspirantes —de elección consecutiva o no—, se aprobaron 2,471 fórmulas a diputaciones federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Como se sabe, son 10 los partidos políticos nacionales registrados y se han formado 2 coaliciones: “Va por México”, integrada por PRI, PAN y PRD, y “Juntos hacemos historia”, conformada por Morena, Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM). El listado de los partidos políticos nacionales es el siguiente:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo.
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Movimiento Ciudadano.
- 7) Movimiento Regeneración Nacional.
- 8) Partido Encuentro Solidario (PES).

- 9) Fuerza por México (FxM).
- 10) Redes Sociales Progresistas (RSP).

Como se puede apreciar a continuación, bajó considerablemente el porcentaje de legisladoras y legisladores aspirantes a la postulación de la elección consecutiva. Las cifras quedaron ajustadas de la siguiente manera:

- 1) Con carta de intención: 434 solicitudes, es decir, 86.8 % del total de la Cámara de Diputados.
- 2) Con aprobación y registro: 213 solicitudes, esto es, 42.6 % del total de la Cámara de Diputados.

De acuerdo con estos datos, la cifra se redujo a 44.2 %, casi la mitad del porcentaje original.

Es de notarse que, en el acuerdo en estudio, se manifiesta que el Instituto cuidó el cumplimiento cabal de la paridad de género en las fórmulas de las candidaturas correspondientes.

De cualquier manera, es evidente que casi la mitad de la Cámara de Diputados quedaría integrada igual que en la legislatura actual, siempre que el voto ciudadano favorezca a todos los candidatos de elección consecutiva (INE 2021; DOF 2021a).

Es importante destacar que el 22 de abril de 2021 un diputado se retiró de la candidatura para reelegirse en el 11 Distrito Electoral federal de Puebla; esta persona se postulaba en elección consecutiva por Morena; no obstante, el partido decidió la expulsión de sus filas, en medio de un escándalo por su conducta personal —el cual aún debe ser aclarado penalmente—, lo que reduce a 212 el número para este tipo de elecciones.

Por otra parte, el artículo 8, párrafo 1, fracciones XV y XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ordena que

1. Serán obligaciones de los diputadas y diputadas:

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. Presentar un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta (RCD, artículo 8, párrafo 1, fracciones XV y XVI, 2021).

En ese sentido, Jeremías Bentham afirmaba en el siglo XIX que el mayor peligro en la vida política era que el poder político fuera utilizado por algunos gobernantes para sus propios intereses, dejando a expensas de estos el interés del público; por su parte, Oswaldo Chacón Rojas señala que en las democracias contemporáneas

los políticos llegan al poder por medio de elecciones cada vez más vigiladas y abiertas, pero en muchas ocasiones no marcan la diferencia entre su interés particular-individual y el puesto universal político al que han accedido (Chacón 2013, 12-3).

Efectivamente, el problema de las democracias representativas es que se genera un divorcio entre los representantes y los representados; de ahí que los mecanismos que se instauren para hacer eficiente la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones de gobierno, es decir, que se alcance un verdadero gobierno abierto, es lo que puede hacer que se estrechen las relaciones entre el pueblo elector y la o el servidor elegido.

El partido nacional Movimiento Ciudadano publicó en su página electrónica un cartel titulado “Diputados. ¿Qué hacen y por qué son importantes para la democracia?”, en el que señala un listado de las actividades esenciales de ese funcionario:

- 1) Proponen y aprueban leyes.
- 2) Amplifican la voz de los ciudadanos.
- 3) Aprueban presupuestos del Poder Ejecutivo.
- 4) Fiscalizan y procuran el buen ejercicio del gasto público.
- 5) Son un contrapeso del Poder Ejecutivo federal, porque frenan y vigilan la implementación de las políticas públicas.
- 6) Designan algunos funcionarios.
- 7) Apoyan a los ciudadanos para canalizar la resolución de sus problemas.

En materia de informes de diputados, estos son anuales; por ejemplo, en la LXIV Legislatura, el primer informe se rindió el 21 de septiembre de 2019, y el segundo, el 12 de diciembre de 2020, elaborados de forma individual por cada diputada o diputado o en trabajo de comisiones, los cuales pueden ser consultados en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Los informes de las comisiones ordinarias se presentan al pleno de la Cámara y se deben dar a conocer a la sociedad de forma semestral y por los medios de comunicación.

### *Perspectiva actual respecto de las candidaturas de elección consecutiva en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión*

En el proceso electoral federal 2020-2021 se tiene la oportunidad de ejercer la opción de la primera elección consecutiva para las diputaciones que integran la LXIV Legislatura en ejercicio, situación que surgió de la reforma político-electoral de 2014, que, como se ha comentado, permitió la reelección en congresos y ayuntamientos, sin que ello constituyera una afectación al principio revolucionario de “No reelección”, que solamente hace referencia a los titulares de los poderes ejecutivo federal y locales. Cuando se instrumentó lo conducente en el sistema jurídico mexicano para que fuere posible la elección continuada o consecutiva, se fundamentó esta reforma, en concreto, en dos aspectos que indudablemente son esenciales para cualquier democracia contemporánea:

- 1) Fomentar la comunicación entre los representantes legislativos y sus bases ciudadanas representadas, fortaleciendo la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.
- 2) La posibilidad ciudadana de apoyar una nueva gestión en el cargo o no, según la valoración que le merezca el trabajo realizado por la diputada o el diputado.

El no separarse del cargo para aspirar a otro periodo de ejercicio puede poner en riesgo no solamente el cumplimiento a cabalidad de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la utilización correcta de los recursos públicos y al modelo de comunicación política; para evitarlo, las autoridades administrativa y judicial responsables del ámbito nacional de la actividad político-electoral del país deberán ser vigilantes del cumplimiento irrestricto de la normatividad.

No obstante, la polarización tan grande que se observa en la sociedad mexicana hace temer, de manera fundada, el hecho de que el partido Morena y sus aliados, PT y PVEM, alcancen una sobrerrepresentación. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el asunto contenido en el expediente SUP-RAP-68/2021 y acumulados, por unanimidad de votos, confirmó el acuerdo del Consejo General del INE por el cual estableció el mecanismo para la asignación de las curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados, a fin de evitar prácticas que pretendan evadir los límites constitucionales de sobrerrepresentación, lo que impedirá el

préstamo de candidatos de un partido mayoritario a uno minoritario. El límite señalado por la Constitución no debe exceder en ocho puntos porcentuales del porcentaje obtenido por un partido político respecto de la votación nacional emitida (TEPJF 2021).

En ese contexto, es posible que en las elecciones del 6 de junio el voto emitido por la ciudadanía no se exprese en forma generalizada al tomar

en cuenta a las y los candidatos, sino a los partidos que sean de su preferencia. En este caso, quedarían en segundo plano las razones que se presentaron en 2014 para justificar la elección consecutiva, más aun cuando el común de ciudadanas y ciudadanos no suelen consultar la Gaceta Parlamentaria ni estar en comunicación con la diputada o el diputado que los representan en la Cámara de Diputados; aunado a ello, la pandemia obligó a guardar un largo confinamiento que hizo más difícil cualquier comunicación de las bases populares respecto de las labores legislativas y de gestión de sus representantes.

En consecuencia, se puede contestar en sentido afirmativo la hipótesis planteada en la introducción de este artículo: la postulación en la elección consecutiva de diputaciones al Congreso de la Unión en el proceso electoral federal 2020-2021 no tomó en cuenta los principios de transparencia y rendición de cuentas que justificaron su implementación en la reforma político-electoral de 2014.

Efectivamente, hasta el día en que se suscribió este artículo, no se ha hecho mención del desempeño eficiente de las personas candidatas a diputadas y diputados a una elección consecutiva, sino que se ha resaltado el hecho de apoyar o no apoyar a determinado partido político o coalición, lo cual hace ver que ha quedado en segundo término el eficiente desempeño legislativo y de gestión, para trasladar al escenario del proceso electoral la confrontación entre dos modelos diferentes de ideología política y de ingeniería estructural y de gobierno.

Naturalmente, la última palabra la tendrá el voto soberano que se emita en la ya muy próxima jornada electoral, la cual ha despertado mucha expectación nacional e internacional, a pesar de la pauperización de los mensajes de las campañas electorales.

## **Nota**

Debe señalarse, como quedó asentado en la introducción del presente trabajo, que este se escribió antes de la fecha de la jornada electoral del proceso federal 2020-2021.

## *Conclusiones*

1. La reforma político-electoral de 2014 estableció la opción de las elecciones consecutivas para las diputaciones —en el caso de este estudio— del Congreso de la Unión, y será en el proceso electoral federal 2020-2021 cuando pueda ejercerse por primera vez esta opción.

2. En ausencia de normas específicas aplicables, el INE ha emitido los lineamientos para desarrollar este tipo de elección, tanto para las diputaciones de mayoría relativa como para las de representación proporcional.

3. El proceso electoral federal desarrollado coincidente con los comicios locales hace que estas sean las elecciones más grandes y complejas de la historia política contemporánea del país.

4. Por diferentes causas políticas, económicas, sociales e incluso delictuales, este proceso presenta características específicas que lo hacen particularmente relevante para el futuro de la democracia en México.

5. El TEPJF ha confirmado el acuerdo del INE para evitar que en la próxima legislatura se manifieste un panorama de sobrerrepresentación que contravenga las disposiciones constitucionales y legales en vigor.

6. Lo anterior implica que se cuenta con la normatividad adecuada para que el proceso electoral se desarrolle dentro de los parámetros de estricto derecho.

7. En el ejercicio práctico, por primera vez, desde hace 88 años, de la elección consecutiva de miembros de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se observa que no se están tomando en cuenta los parámetros que justificaron en 2014 la implementación de este sistema electivo. Lo anterior, porque no ha habido en forma sensible una mayor comunicación entre la ciudadanía y sus representantes nacionales ni se ha divulgado de manera amplia el desempeño de las funciones de los legisladores, a fin de ser evaluados por las y los electores, para que realmente el voto de reelección sea congruente con la eficiencia demostrada en el ejercicio anterior.

8. Lo que se aprecia es que el voto activo que se espera se dará en razón de las preferencias partidistas y no de las personas candidatas,

debido a la evidente polarización de la sociedad mexicana, dividida drásticamente entre los simpatizantes del nuevo régimen presidencial y los opositores a este. En consecuencia, las elecciones intermedias del proceso electoral 2020-2021 se enfrentarán en realidad a dos opciones:

- 1) Fortalecer la corriente que apoya las directrices que ha ido marcando el Poder Ejecutivo federal.
- 2) Presentarle a dicho poder un sólido aparato de contrapeso político.

9. Corresponde a la ciudadanía ejercer su voto con responsabilidad y visión política fundamentada, ya que la jornada electoral del próximo 6 de junio será seguramente una gran lección para el pueblo y el gobierno de México.

Nuevamente se advierte que este artículo fue elaborado antes del día de la jornada electoral del proceso 2020-2021. No obstante, no pierde su vigencia dado que está enfocado en la conformación de las candidaturas para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### *Fuentes consultadas*

Acción de inconstitucionalidad 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017. Promoventes: Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Morena. Disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5507989&fecha=15/12/2017#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507989&fecha=15/12/2017#gsc.tab=0) (consultada el 6 de abril de 2021).

— 50/2017. Promovente: Morena. Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/363inconst\\_21mar18.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/363inconst_21mar18.doc) (consultada el 6 de abril de 2021).

Celorio Suárez, Mariana. 2015. “La reforma político-electoral de 2014: avances, retrocesos y vacíos”. *El Cotidiano* 190 (marzo-abril): 109-17.

Central Electoral. 2020. Inicia el proceso electoral federal 2020-2021. Disponible en <https://centralectoral.ine.mx/2020/09/07/inicia-proceso-electoral-federal-2020-2021/> (consultada el 7 de mayo de 2021).

- Chacón Rojas, Oswaldo. 2013. *Informe de labores de funcionarios públicos y la garantía de equidad en las contiendas electorales*. México: TEPJF.
- Coneval. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. 2021. Comunicado núm. 2. El Coneval presenta información referente al índice de la tendencia laboral de la pobreza (ITLP) al cuarto trimestre de 2020. Disponible en [https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO\\_02\\_ITLP\\_4to\\_TRIMESTRE\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2021/COMUNICADO_02_ITLP_4to_TRIMESTRE_2020.pdf) (consultada el 15 de abril de 2021).
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2021. México: TEPJF.
- CSSE-JHU. Center for Systems Science and Engineering at Johns Hopkins University. 2021. Coronavirus Resource Center. Disponible en <https://coronavirus.jhu.edu/map.html> (consultada el 5 de mayo de 2021).
- DOF. *Diario Oficial de la Federación*. 2014. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. 10 de febrero. [Disponible en [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2014&month=02&day=10#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2014&month=02&day=10#gsc.tab=0) (consultada el 13 de abril de 2021)].
- . 2019. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros. [Disponible en [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2019&month=06&day=06#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2019&month=06&day=06#gsc.tab=0) (consultada el 14 de abril de 2021)].
- . 2020a. 19 de marzo. Disponible en [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2020&month=03&day=19#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2020&month=03&day=19#gsc.tab=0) (consultada el 15 de abril de 2021).
- . 2020b. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos sobre la elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el proceso electoral federal 2020-2021. 16 de diciembre. [Disponible en <https://dof.gob.mx/>]

- index\_111.php?year=2020&month=12&day=16#gsc.tab=0 (consultada el 13 de abril de 2021)].
- 2021a. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2020-2021. 15 de abril. [Disponible en [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2021&month=04&day=15#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2021&month=04&day=15#gsc.tab=0) (consultada el 17 de abril de 2021)].
  - 2021b. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). 13 de abril. [Disponible en [https://dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2021&month=04&day=13#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2021&month=04&day=13#gsc.tab=0) (consultada el 12 de abril de 2021)].
- El CEO. S. f. Disponible en <https://elceo.com/internacional/>.
- El Financiero. 2020. México, primer lugar mundial en personal de salud fallecido por COVID-19: Amnistía Internacional. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/mexico-primer-lugar-mundial-en-personal-de-salud-fallecido-por-covid-19-amnistia-internacional/> (consultada el 7 de mayo de 2021).
- 2021. Tasa de desempleo en México retrocede a 3.89 % en marzo, su nivel más bajo de 2021: Inegi. Disponible en <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/04/22/tasa-de-desempleo-en-mexico-retrocede-a-389-en-marzo-su-nivel-mas-bajo-de-2021-inegi/> (consultada el 22 de abril de 2021).
- ENOE. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2021. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, población de 15 años y más de edad. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/> (consultada el 17 de mayo de 2021).

- Etelekt Consultores. 2021. Indicadores de violencia política en México 2021. Disponible en <https://www.etelekt.com/informe-de-violencia-politica-en-mexico-2021-M20-etelekt.html> (consultada el 29 de abril de 2021).
- Forbes México. 2020. Comienza el proceso electoral 2021, el más grande de la historia de México. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/politica-comienza-el-proceso-electoral-2021-el-mas-grande-de-la-historia-de-mexico/> (consultada el 12 de abril de 2021).
- . 2021. México pudo evitar 190,000 muertes por COVID-19 en 2020: OMS. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/mexico-pudo-evitar-190000-muertes-2020-oms/> (consultada el 12 de abril de 2021).
- Gobierno de la República. 2014. *Explicación ampliada de la reforma político-electoral*. México: Gobierno de la República.
- ICSG-UCSF. Instituto de Ciencias de la Salud Global de la Universidad de California en San Francisco. 2021. La respuesta de México al COVID-19: estudio de caso. Estados Unidos de América: UCSF.
- INE. Instituto Nacional Electoral. 2020. Acuerdo INE/CG635/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el proceso electoral federal 2020-2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/115907/CG2ex202012-07-ap-2-Gaceta.pdf?sequence=3&isAllowed=y> (consultada el 2 de abril de 2021).
- . 2021. Acuerdo INE/CG337/2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2020-2021. Disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf> (consultada el 12 de abril de 2021).

- Inegi. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2020. Comunicado de prensa núm. 606/20. Producto interno bruto de México durante el tercer trimestre de 2020. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib\\_pconst/pib\\_pconst\\_2020\\_11.docx](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_pconst/pib_pconst_2020_11.docx) (consultada el 15 de abril de 2021).
- Infobae. 2021. Violencia durante las elecciones 2021: México ha registrado 79 políticos y candidatos asesinados. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/05/violencia-durante-las-elecciones-2021-mexico-ha-registrado-79-politicos-y-candidatos-asesinados/> (consultada el 6 de mayo de 2021).
- Jurisprudencia 1/2019. REELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS. LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 148, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO DE LA SEPARACIÓN OBLIGATORIA DEL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ASPIREN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, ES INVÁLIDA E INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE PROCEDE SU INAPLICACIÓN. Disponible en <https://www.tedgo.gob.mx/2018/documentos/JURISPRUDENCIA%201-2019.pdf> (consultada el 24 de abril de 2021).
- 3/2019. DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2019&tpoBusqueda=S&sWord=3/2019> (consultada el 27 de abril de 2021).
- 13/2019. DERECHO A SER VOTADO. ALCANCE DE LA POSIBILIDAD DE ELECCIÓN CONSECUTIVA O REELECCIÓN. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=13/2019&tpoBusqueda=S&sWord=13/2019> (consultada el 18 de marzo de 2021).
- Latinus. 2021. En marzo de 2021, repuntan feminicidios en México y se registra el mayor número de violaciones en años. Disponible en <https://latinus.us/2021/04/25/marzo-2021-repuntan-feminicidios-mexico-mayor-numero-violaciones-anos/> (consultada el 25 de abril de 2021).

- Leines Jiménez, Erik Osiris. 2014. "Credibilidad en los partidos políticos". *Vida Científica* 4 (julio). [Disponible en <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa4/n4/e4.html>].
- LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2021. México: TEPJF.
- LGSMIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. 2021. México: TEPJF.
- Nohlen, Dieter. 2006. *Diccionario de ciencias políticas. Teorías, métodos, conceptos*. México: Porrúa/Colegio Veracruz.
- OWD. Our World in Data. 2021. Coronavirus (COVID-19) cases. Disponible en <https://ourworldindata.org/covid-cases> (consultada el 5 de mayo de 2021).
- Pérez De los Reyes, Marco Antonio. 2019. *Historia del derecho mexicano*. 2.<sup>a</sup> ed. México: Oxford University Press.
- RCD. Reglamento de la Cámara de Diputados. 2021. México: Cámara de Diputados.
- RED. Red en Defensa de la Democracia. 2021. Defensa de la Constitución sin medias tintas. Disponible en <https://redd.mx/defensa-de-la-constitucion-sin-medias-tintas/> (consultada el 8 de mayo de 2021).
- Sentencia SUP-JRC-14/2020. Actor: Movimiento Ciudadano. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. Disponible en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JRC/14/SUP\\_2020\\_JRC\\_14-917746.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/JRC/14/SUP_2020_JRC_14-917746.pdf) (consultada el 20 de abril de 2021).
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2021. El TEPJF confirma acuerdo para la asignación de plurinominales en la Cámara de Diputados. Disponible en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4116/0> (consultada el 27 de abril de 2021).
- Zamitiz Gamboa, Héctor. 2017. "La reforma político-electoral". *Estudios Políticos* 40 (enero-abril): 32. [Disponible en <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rep/article/view/58816>].